

Con lo que se acordó el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de Segura
de Guis alcaide de la villa de Segura de la Sierra
y en fecho de este día de mayo de mil seiscientos y noventa y tres
Yo Miguel de Guis
Alcaide de la villa de Segura de la Sierra

Yo Miguel de Guis
Yo Pedro de Arco

9

En la Sala de las Casas del Concejo de la Villa de Segura de la Sierra
y Cinqüenta y Seis, república de Segura de la Sierra los señores D. Miguel de Guis
de la villa de Segura de la Sierra Alcaide y Jurisdicciones, D. Juan de Guis de la villa de Segura de la Sierra
que es el Jefe de la villa, D. Gabriel de Moya y Miguel de Guis de la villa de Segura de la Sierra
doña y Pedro de Arco Arcaual Diputados que son la villa y una sana parte de la
Justicia y Justicia de la villa de Segura de la Sierra y Congregados de la villa de Segura de la Sierra
del Ayuntamiento de la villa de Segura de la Sierra, ve y hize necesario a los señores

res la villa de Segura de la Sierra del tenor siguiente
Seiscientos y ochenta y tres años de mil seiscientos y noventa y tres
Yo Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Sicilia de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Conçega de Murcia de Jaen
de Soria de Burçaga y de Molina Avca la Justicia y Justicia de la villa de Segura
en la muestra M. N. y M. S. P. de Guis a salud y gracia sabed que yo
nomino Hernandez de Villalpando en nombre de D. Miguel de Guis de la villa de Segura
de Segura de la villa de Segura de la Sierra en nombre de D. Miguel de Guis de la villa de Segura
de Segura de la villa de Segura de la Sierra en nombre de D. Miguel de Guis de la villa de Segura
de Segura de la villa de Segura de la Sierra en nombre de D. Miguel de Guis de la villa de Segura

D. Miguel Izquierdo de Izanagarri e Izquierdo de la Villa de Vergara de la P. A.
 de Guip. ante S. A. paterco y Digo que asellano pasado con el Vicerrey y Conde
 y tres hasa el presente ha estado en parte Continuan^{te} viviendo aho Vices eno empleo
 de don Sindo General de recibir y notari^{os} de los officios en cargo y Comisiones que se le
 han ofrecido segun queda en el testimonio dado con cargo a lo que resulta del
 libro de Acciones y Cargas de la misma Villa que autorizada de Lorenzo de Lomara
 su L. no numerada presente con la solemnidad necesaria Cuius encargo no ha de ser
 de reproduca en parte Vices de las fatigas y aguiaciones dimanadas de las que con
 y otras Causas que en su esp^{er}ta ha experimentado, se halla con poca salud
 salud y sin auxilio ni proporcion para Continuar trabajando sudicuro, y an
 tes bien con obligacion expresa de procurar su curacion y estar de lo contrario en
 puestas a graves danos, como consta de la Censura dada al medico D. Miguel
 de Toranzo y Sagorta que comprobada de los L. no en los mismos terminos
 presente y Reclamos en parte que no obstante lo referido queda en lo subse
 no de la Villa nombrado para algun empleo, o encargo de ella, como alcaide
 perionidad ag. ha presente y se subceder, se acabara en m. parte
 mas breuem^{te} y las razones expresadas atendiendo, a lo qual aque en el caso
 es de la primera Considera^{on} su salud y a que en ningun modo pueda disminuirse
 sea esta esesa Voluntaria inficion maliciosa y q. se lecho de haver for
 uido ala Villa tanto años en quanto se ha nombrado y Comisionado esta
 manifestada q. si pudiera Continuar lo haria mas ino^{me}ntemente a Compañia de
 como en efecto la Compañia en zelo singular y la Conserva^{on} y aumento de su
 Patria. Por tanto sup. a S. A. que habiendo por experiencia de los p^{er}os
 testimonio y Censura. Se sirva li. bra de despacho mandando que la Villa

que Casaba ala villa el bene putada de un Consecuencia que ha cesen penab Contan
examable accion quanto Impleo y Comisiones le ha fact esta Noble V. a q^a Consecua
re el Reconocim. q^{to} sea a este Cavalero Conloque se a caso el aquiram. y firmo
Jho. de R. y los demas segun Costumbre y en fe de ello y ocl. ^{no}

Miguel de
San y Zumalabe

Amem

Señor de Larrañaga

En la Sala de las Causas de la Villa de Vergara a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco
se juntaron segun uso y Costumbre los señores D. N. Jho. de R. y Zumalabe
Alc. y Jueces ordin. D. Jho. Hipolito de Arana Indico hon. Jho. de R. y
Atorador y escribano Jho. de R. y Guendiam resident y Jho. de Arana
Diputado q^{to} sea Lamara y mas Sanapara de la Justicia y Resim. desta V. a q^a
Juntaron y acordaron segun y Congregados Jho. de R. y en observancia
la Costumbre q^{to} se tiene en ella de comprar al Contal de Lamara de guardar de
D. de R. y de la misma moneda, Conloq^{to} sea caso el aquir
ram. y firmo Jho. de R. y los demas segun Costumbre y en fe de ello y ocl. ^{no}
de R.

En la Sala de las Causas del Concejo de la Villa de Vergara a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cinco
se juntaron segun uso y Costumbre los señores D. N. Miguel
Jho. de R. y Zumalabe Alc. y Jueces ordin. D. Jho. Hipolito de Arana y Gallan
segun Indico hon. Jho. de R. y Gabriel de Moya y escribano Ignacio Barona
Guendiam resident y Jho. de Arana Diputado que son Lamara y
mas Sanapara de la Justicia y Resim. desta V. a q^a Juntaron y
con y Congregados Dixeran que para la proxima Junta q^{to} sea
M. N. y M. L. no. de Guip. ha de celebrarse en N. de la Villa de Vergara